



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ineficacia Jurídica de las medidas de protección a favor de la víctima
en la Emergencia Sanitaria, Tacna, año 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORAS:

Coarite Condori, Almendra Betsy (**ORCID:** [0000-0002-8473-2473](https://orcid.org/0000-0002-8473-2473))

Guzmán Quispe, Diana Carolina (**ORCID:** [0000-0002-5059-2388](https://orcid.org/0000-0002-5059-2388))

ASESOR:

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno (**ORCID:** [0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de Género, Inclusión Social y Diversidad Cultural

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente investigación se la dedicamos al forjador de nuestro camino, nuestro padre celestial, quien nos acompaña y siempre nos levanta de cada tropiezo, asimismo a nuestras familias y amigos que nos apoyaron en todo momento.

Agradecimiento

A nuestro asesor y profesor porque a pesar de todas las circunstancias confió en nosotras y nos dio la oportunidad de seguir nuestro camino hacia el éxito.

Resumen

El presente trabajo titulado: Ineficacia jurídica de las medidas de protección a favor de la víctima en la Emergencia Sanitaria, Tacna, año 2020; tuvo como objetivo general: determinar la eficacia jurídica de las medidas de protección en el contexto de la emergencia sanitaria, la investigación es de tipo básica, con un diseño descriptivo y un enfoque cualitativo, teniendo como instrumentos de recolección de datos, la entrevista y el análisis documental, lo que permitió el análisis de las medidas de protección como medios procesales, que tienen como finalidad proteger a las víctimas, en especial, las mujeres frente a los actos de violencia familiar, que en la realidad no se cumplen, puesto que los operadores de justicia no cumplen con monitorear el cumplimiento de las medidas de protección, ya que se vuelven a suscitar nuevos hechos de violencia, generando que, se incremente la violencia, ya que el agresor no cumple con acatar lo que ha dispuesto el juez, por lo que la víctima queda desprotegida, por consiguiente, se concluye que las medidas de protección resultan insuficientes e ineficaces para proteger a las víctimas de la violencia familiar, lo que se viene incrementando, causando daño y perjuicio a la madre y los hijos.

Palabras clave: Medidas de Protección, Emergencia Sanitaria, Ineficacia Jurídica, víctima, violencia familiar.

Abstract

The present work entitled: Legal ineffectiveness of the protection measures in favor of the victim in the Health Emergency, Tacna, year 2020, had as a general objective: to determine the legal effectiveness of the protection measures in the context of the health emergency, the research is of a basic type, with a descriptive design and a qualitative approach, having as data collection instruments, the interview and the documentary analysis, which allowed the analysis of the protection measures as procedural means, which have as their purpose protect victims, especially women, against acts of family violence, which, in reality, are not fulfilled, since justice operators do not comply with monitoring compliance with protection measures, since they become to provoke new acts of violence, with which the violence increases, since the aggressor does not comply with what the judge has ordered, so the victim is unprotected, therefore, it is concluded that the protection measures are insufficient and ineffective to protect the victims of family violence, which has been increasing, causing damage and harm to the mother and children.

Keywords: Protection Measures, Health Emergency, Legal Ineffectiveness, victims, family violence.

Índice de contenido

Resumen	iv
Abstract	v
Índice de contenido	vi
Índice de tablas	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	9
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	9
3.3. Escenario de estudio	10
3.4. Participantes	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimientos	11
3.7. Rigor científico	11
3.8. Método de análisis de datos	12
3.9. Aspectos éticos	12
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	13
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. PROPUESTA	28
REFERENCIAS	32
ANEXOS	38

Índice de tablas

Tabla 01: Categoría, Subcategoría.....	9
Tabla 02: Lista de Entrevistados.....	10
Tabla 03: Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	11

I. INTRODUCCIÓN

El 15 de marzo del 2020 se promulgó el Decreto Supremo N°044-2020-PCM (2020), donde se declara en nuestro país la emergencia nacional por el COVID19.

Ante ello, para garantizar la protección de la población peruana, el Ejecutivo estableció diferentes medidas en los sectores de salud, transporte, económicos y ambiental, ante la coyuntura desencadenada por la COVID 19. Sin embargo, la problemática socio-familiar en la que se genera la violencia subyacente en el marco de la Ley N° 30364 ha continuado durante el estado de emergencia (2021); lo que ha generado que el Estado encargado de dictaminar medidas para su prevención, erradicación y sanción, se establecieron procesos más rápidos para la atención de las denuncias incoadas por este hecho; por lo que en fecha 27 de abril del 2020 se emite el Decreto Legislativo N°1470 (2020) dispone las medidas orientadas a la protección de las víctimas ante los actos violentos que se producen por la pandemia; empero, resulta necesario conocer que tan eficaces resultaron estas medidas de protección frente a los actos violentos en la emergencia sanitaria.

Al respecto, se observa que, en el año 2020, se han atendido a nivel nacional, 114 495 casos de violencia en los Centros de Emergencia Mujer (2020), según la Cartilla Estadística difundida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Asimismo, se desprende del Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2020), ingresando a las mesas del Poder Judicial por violencia familiar, evidenciándose que se mantienen estos actos durante el estado de emergencia.

En el distrito judicial de Tacna, se registraron 2 071 casos de violencia en el periodo comprendido en el año 2020 en el Centro de Emergencia Mujer (2020), problemática que se une a la situación de emergencia sanitaria de nuestro país, lo cual ha repercutido a la paralización del trámite regular las denuncias por violencia según la Ley N° 30364 debido a la suspensión del servicio de justicia del Poder Judicial y el Ministerio Público; lo cual ha generado mayores dificultades en la aplicación de las medidas de protección, lo que amerita analizar si en la mayoría

de casos han resultado ser efectivas, o en caso contrario, conocer la razón de la ineficacia jurídica.

Este problema de violencia contra las víctimas ha sido en estos últimos años un tema de gran relevancia para el Estado Peruano. En definitiva, la investigación busca determinar si resulta eficaz las medidas de protección dispuestas por el juez en los procesos de violencia en el marco de la Ley N.º 30364 en el periodo de estado de emergencia por la COVID19.

En ese orden de ideas, la **formulación del problema general** es ¿son las medidas de protección un recurso jurídico ineficaz que cumple con proteger a las víctimas dentro de la emergencia sanitaria, Tacna - 2020?

Asimismo, los **problemas específicos** son: i) *¿De qué manera las medidas de protección resultan ser modelo de intervención eficaz de protección jurídica para las víctimas en la emergencia sanitaria?;* ii) *¿De qué manera la regulación jurídica de las medidas de protección resulta eficaz para proteger los derechos fundamentales de las víctimas en la emergencia sanitaria?;* y, iii) *¿De qué manera las medidas de protección demuestran su eficacia jurídica para evitar que recurran nuevos hechos violentos dentro de la emergencia sanitaria?*

En ese entender, la investigación se **justifica**, en los siguientes aspectos: a) Razón teórica, ya que permitirá incrementar los conocimientos teóricos referentes al objeto de estudio, b) Razón práctica, porque se analizará la normatividad y su aplicación en la realidad socio-jurídica, y c) Razón metodológica, ya que el fenómeno de investigación será explicado en la secuencia, recurrencia y la aplicación de estas medidas.

Por otro lado, tenemos como **objetivo general**: *Determinar la ineficacia jurídica de las medidas de protección en el contexto de la emergencia sanitaria, Tacna - 2020.* Y, en cuanto a los **objetivos específicos** son *i) Establecer que las medidas de protección es una forma de intervención eficaz para la protección jurídica de las víctimas en la emergencia sanitaria;* *ii) Analizar la regulación jurídica de las medidas de protección de los derechos fundamentales de las víctimas en la emergencia sanitaria;* y *iii) Determinar las implicancias de la ineficacia jurídica de las medidas de protección por parte del estado en la emergencia sanitaria.*

Finalmente, la **hipótesis general** formulada es: *Las medidas de protección no es recurso eficaz para cumplir con preservar la integridad corporal y vida de las víctimas en la emergencia sanitaria, Tacna - 2020.*

Asimismo, las **hipótesis específicas** serían: **i)** *Las medidas de protección no es un modelo de intervención eficaz como recursos de protección para las víctimas en la emergencia sanitaria;* **ii)** *La regulación jurídica de las medidas de protección no garantiza la protección jurídica de los derechos fundamentales de las víctimas en el contexto de la emergencia sanitaria;* y, **iii)** *Las medidas de protección demuestran su ineficacia jurídica debida a la ausencia de la responsabilidad estatal para evitar que sucedan nuevos hechos violentos en la emergencia sanitaria.*

II. MARCO TEÓRICO

Como **Antecedentes Nacionales** de investigación logramos encontrar los siguientes:

Según Pizarro-Madrid (2017), en su tesis concluye que, estas son medios procesales que están dentro de los derechos humanos que protege de modo eficaz, teniendo el Estado la obligación de garantizar que se cumplan.

De igual manera, Díaz Adriano (2018), en su tesis concluye que, estas no son eficientes en la protección de las víctimas, ya que vulneran su integridad y sus derechos, por motivo que el juzgado y la policía no realizan su respectivo monitoreo a la víctima, y así generan un incremento de actos violentos.

Por otro lado, Lasteros Frisancho (2017) en su trabajo de tesis concluye, que existe un alto índice de personas agraviadas, quienes no se encuentran protegidas con las medidas dictadas, asimismo evidencia si vuelve a suscitarse nuevos hechos de violencia las agraviadas no denunciarían nuevamente, debido a que el agresor no ha tenido ninguna sanción.

Lazarte Contreras (2019) en su tesis concluye que es necesario establecer nuevas medidas, dado que resultan ser insuficientes e ineficaces, agrega que en el transcurso del tiempo el agresor ha demostrado un comportamiento agresivo ejerciendo violencia, asimismo las agraviadas con el pánico desconocen que existe instituciones que pueden apoyarles en este tipo de casos.

Asimismo, Robles Rojas y Villanueva Solís (2021) concluyen que la Ley dispuso cambios con el fin de sancionar la violencia familiar y que estas medidas que otorgan los jueces de familia, no son monitoreadas por la policía para comprobar su cumplimiento.

Por último, Ramos Salas (2019) en su tesis advierte que, el Estado no dicta medidas adecuadas para proteger a las víctimas, no consignan sanciones para el agresor si es que este no cumple, lo cual genera una suerte para este.

Como **Antecedentes internacionales** de investigación logramos encontrar los siguientes:

Según Núñez (2021) en su artículo concluye que el incremento de los actos violentos en la familia es causado por la desatención que tienen las víctimas no teniendo una justicia oportuna, en el estado de emergencia las medidas de protección para las víctimas deberían tener un control punitivo.

Del mismo modo, Contini (2018) en su investigación concluye que tanto las medidas urgentes previstas en la Ley 11529 como en la Ley 24417 sirven para combatir las situaciones de violencia doméstica, y estas leyes deben complementarse con medidas para evitar estas situaciones.

A su vez, tenemos la investigación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (2007), el cual concluye que existe preocupación porque la gran mayoría de actos violentos que se cometen contra las mujeres que quedan en la impunidad, y ello es causa de que la respuesta jurisdiccional no cumple con su verdadero cometido.

Por otro lado, tenemos la investigación del Observatorio nacional ciudadano cuyo tema es “**Confinamiento como agravante de la violencia familiar**” (2021), el cual conlleva a la conclusión que el aumento de la violencia familiar si son causados por razones socio-económicas y culturales, los cuales se relacionan a la discriminación social, la marginación, falta de trabajo y condiciones de vida extrema pobreza.

Por último, García Hernández (2020) en su Nota de Política Pública sobre “**Violencia en el hogar durante COVID-19**”, concluye que los países que establecieron medidas de confinamiento domiciliario, generaron consecuencias no deseadas sobre la convivencia en los hogares, donde los factores de riesgo son la falta de recursos que puedan ayudar a prevenir o enfrentar situaciones violentas.

Ahora bien, tenemos los **Aspectos teóricos**; en cuanto a la definición de **Violencia**, tenemos a (Platt, 1992), refiere en su sentido etimológico, que violencia significa llevar por la fuerza a algo o alguien, al respecto tenemos a (Pestieau, 1992) quien la define como agresión gratuita, impulsiva, excesiva, Ahora bien, según la OMS (1996) es “el abuso intencionado de la fuerza física que se ejerce contra una persona, ello con el propósito de causar lesiones, daños y la muerte”; también la Organización Panamericana de la Salud (2020), señala que, es el empleo

deliberado de la fuerza contra la víctima, cuyo resultado es la probabilidad de daño psicológico, lesiones y la muerte.

En el ámbito familiar, Robles Rojas (2021) define que la violencia familiar comprende los actos violentos que sufren las víctimas por parte de un agresor que es integrante del grupo familiar.

En ese sentido, según los Alcázar y Ocampo (2016) indica que dentro del contexto familiar hay tipos de violencia, tales como: la física, que son acciones directas para causar daño, lesiones a una persona; la psicológica, que se manifiesta por los maltratos causando daño emocional; la sexual, que busca la satisfacción sexual a costas de la víctima; y, la económica, que es el uso ilegal de los recursos económicos que posee la víctima.

En relación a las **Medidas de protección**, tenemos a Silio Díaz (2020) quien señala que están dentro del marco de la Ley N° 30364, y que son las resoluciones que da el Estado a través de las decisiones de un juez, para que haga efectiva la protección a las víctimas ante los actos de agresión. Por otro lado, desde la óptica de Pizarro Madrid (2017), son los recursos procesales que tienen la finalidad de controlar los efectos dañinos de la acción violenta que ejerce el agresor, ello con el propósito de otorgar protección a la víctima. Por otro lado, Echegaray Gálvez (2018), manifiesta que estas medidas resultan ser el medio legal que permite a las víctimas conseguir una resolución judicial que les otorgue protección para evitar las agresiones futuras. Por otro lado, Ramos Salas (2019), señala que el otorgamiento de medidas de protección en Costa Rica (2008), deben tener las características: Congruentes, se debe considerar la calidad negativa de riesgo, que tiene la víctima; Lógicas, debe verificarse la necesidad de seguridad para la víctima por lo que no necesita prueba plena; Obligatorias, sino se cumplen debe intervenir el Ministerio Público, para prevenir la comisión de un delito; Inmediatas, el juzgador dispone de modo inmediato la protección de la víctima; titulares el acceso de justicia debe darse de modo equitativo para ambos sexos.

En cuanto a la **Legislación Comparada** es importante precisar que los países de Argentina, Colombia y España en su legislación adoptan medidas para motivar a la familia y sociedad a erradicar todo tipo de violencia. Para el caso de los países de Chile y Ecuador, si bien es cierto no incorporan literalmente en sus respectivas

normas medidas contra todo tipo de violencia, por lo tanto, reconocen que los Estados deben proteger la vida, integridad y seguridad de los miembros de la familia por lo que deben incluir en sus planes, medidas para erradicar la violencia.

En **Argentina**, Ley 24.632; plantea que se debe eliminar la discriminación, que no haya una desigualdad de las relaciones de poder causar actos violentos contra mujeres, para tal efecto, se deben adoptar la protección de las víctimas ante los actos violentos.

En **Colombia**, según el Decreto 4796 de fecha 20 de diciembre del 2011, establece las recomendaciones a favor de las mujeres dentro de los derechos humanos, las cuales han sido dispuestas por los organismos internacionales, así como los planes de atención en cualquier forma de violencia contra la mujer. La Ley dispone de un sistema de información, aportada por las instituciones competentes designadas por Ley, a través del observatorio de Asuntos de Género, data que estará disponible para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

En **Chile**, Ley 20.066 Ley de Violencia Intrafamiliar, fecha de publicación 07 octubre 2005, fecha de promulgación el 22 de Setiembre 2005; la cual establece que el Estado tiene la responsabilidad de capacitar a los encargados de llevar a cabo los planes y programar para combatir la violencia familiar, así como también erradicar la violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

En **Ecuador**, Ley N° 103; en la cual, no hay medios de sensibilización directa contra la violencia, pero si enfatiza que es un deber proteger de los actos violentos a la mujer y a los demás integrantes del grupo familiar, por lo que la Dirección Nacional de la Mujer, debe impulsar la capacitación para enfrentar a los diferentes tipos de violencia.

En **España**, Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre del 2004, establece un conjunto de disposiciones dirigidas a fortalecer las medidas de sensibilización de la ciudadanía contra la violencia de género. La Ley dispone de un Plan, que debe promover el respeto a los derechos y libertades desde la perspectiva de género.

También debemos señalar, que la **Emergencia sanitaria**, según el Decreto Legislativo N° 1156 (2013), en su Artículo 5° define como situación de riesgo que afecta la integridad de las mujeres, siendo que, la capacidad de respuesta debe

orientarse a reducir el riesgo de una pandemia, esto por parte del sector salud, quien asume la responsabilidad. Asimismo, el referido cuerpo legal en su Artículo 6º contiene los supuestos, tales como: la posibilidad de una pandemia o situaciones que atenten la atención a los servicios de salud evitando los riesgos epidemiológicos.

En ese entender, el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo del (2020) que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia, por lo que el Gobierno Peruano en marzo del 2020 promulgó el Decreto Supremo N°044-2020-PCM (2020), en el que dispone el Estado de Emergencia Nacional, en las condiciones para que esta pandemia sea controlada.

Que, bajo este contexto, respecto a los actos violentos, la Ley N.º 30364, el Gobierno de turno emite el Decreto Legislativo N°1470 (2020) en fecha 27 de abril del 2020 que establece acciones orientadas a la protección de las mujeres víctimas ante actos violentos, disponiendo medidas específicas que aseguran la atención oportuna de las víctimas.

Asimismo, la RAE (2021) define como ineficacia a la falta de eficacia y actividad, entendiéndose como la incapacidad de generar el impacto anhelado.

Otro aspecto, que resulta importante para la investigación, es lo referente al **Marco Jurídico**, en ese sentido, la Ley N° 30364 (2015) en su artículo 5 define que los actos violentos contra las víctimas, es todo acto que causa, perjuicio, incluso la muerte por el ejercicio de la violencia, lo cual se puede dar de manera pública o privada.

Por lo tanto, la Ley N°30364 determina en su artículo 7, a los sujetos que se deben proteger, y son: Las mujeres y los miembros del contexto familiar.

Respecto a las **medidas de protección**, la ley N° 30364 (2015) en el artículo 22 señala que estas deben ser dispuestas para todos los casos de violencia en perjuicio de las víctimas, tales como: el agresor debe retirarse del hogar, prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima, se prohíbe el derecho a la tenencia y el de portar armas, realizar el inventario de bienes, así como, cualquier otra medida que proteja a la víctima.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Según Aranzamendi (2013) la investigación básica plantea que se deben formular nuevas teorías que se orientan a modificar los contenidos teóricos de carácter jurídico, nuestra investigación es básica, ya que pretende conocer la teoría y práctica de las medidas de protección que prescribe la normatividad civil.

El diseño descriptivo Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) refiere que se procede a realizar una descripción del objeto de estudio sin modificar su realidad. La investigación tiene como diseño descriptivo ya que se hará el análisis de los aspectos socio jurídico del contexto familiar y jurídico sobre las medidas de protección.

Asimismo, Hernández (2014) define que la investigación cualitativa permite estudiar la información, en toda su amplitud, contextualizando los detalles y experiencias con una interpretación adecuada. Por lo tanto, la presente investigación realizará un análisis de la casuística generados por las denuncias sobre violencia contra las víctimas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla N°01: Categoría y subcategoría de estudio.

Categoría	Subcategoría
Ineficacia Jurídica	Proporcionalidad y razonabilidad
	Verificación jurídica
	Proporcionalidad del acto restrictivo
Medidas de protección	Derechos fundamentales
	Responsabilidad estatal
	Protección jurídica

Fuente: Construcción propia

La matriz de categorización se presenta en el anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se realizó en el distrito judicial de Tacna, en cuanto, a los abogados, estos son especialistas en Derecho Civil.

3.4. Participantes

Consideramos como participantes a 10 abogados especialistas en materia civil y de familia, además se utilizó la doctrina como objeto de estudio.

Tabla N°02: Lista de entrevistados

Nº	Nombre y apellidos	Profesión	Estudio jurídico
1	Henry Douglas Aro Mamani	Abogado	Abogado y Maestro
2	Daniel Luis Zapata Márquez	Abogado	D&Z Abogados SAC
3	Carlos Antonio Gala Taboada	Abogado	Gala
4	Guisel Irene Vidal Coahila	Abogado	Independiente
5	Víctor Medina Vargas	Abogado	Medina & Asociados
6	Marcelo Ignacio Condori Mamani	Abogado	Independiente
7	Cristhian Alfredo Gil Cabrera	Abogado	Independiente
8	José Adrián Sarmiento Chura	Abogado	Independiente
9	Carlos Emanuel Bruno Delgadillo Quispe	Abogado	Independiente
10	Magdiel Emilio Vargas Morales	Abogado	Independiente

Fuente: Construcción propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recopilar información, se aplicó la técnica de entrevista, que según Benadiba (2001), es el diálogo entre dos o más personas que tienen por objeto

registrar los conocimientos que posee el entrevistado, otra técnica, es el análisis documental, según García (2014), son operaciones mentales que de manera sistemática permite describir e interpretar los textos jurídicos con la finalidad de que incremente los conocimientos sobre el objeto de estudio.

Tabla N°03: Validez y confiabilidad de los instrumentos

Validación de instrumento			
Instrumento	Datos Generales	Cargo o Institución	Valoración
Guía de entrevista	Lourdes Luzbernia	Doctora – Docente	60-100
	Bernabé Menéndez	pregrado	
	Rina María Álvarez	Doctora – Docente	60-100
	Becerra	pregrado y posgrado	
	Renzo Manuel Medina Chávez	Doctor – Juez Superior	60-100

Fuente: Construcción propia

3.6. Procedimientos

La recolección de información, tuvo el siguiente proceso: Elaboración de los instrumentos, validación de estos por expertos en la materia, envió de las guías de entrevistas a los abogados especialistas, interpretación de los resultados y su discusión en base a la triangulación de datos, redacción de conclusiones y sugerencias.

3.7. Rigor científico

La entrevista tuvo la validación de expertos a cargo de tres especialistas, quienes otorgaron la valoración respectiva, que según Santaella (2016) y en el proceso de recolección de datos, los instrumentos que se aplicaron proporcionaron información relevante y certera, ya que estuvieron acorde a los objetivos planteados. Además, debemos precisar que los instrumentos fueron validados a través del juicio de expertos, quienes valoraron el contenido y probabilidad de error; asimismo, se consideró la confiabilidad, que según Martínez (2015), para que la investigación sea confiable, se debe

considerar la frecuencia de aplicación del instrumento a las unidades de análisis buscaron que los resultados obtenidos estén dentro de rango razonable y apropiado que haya demostrado la certeza de los datos para que la investigación sea confiable y sus resultados sean verdaderos.

3.8. Método de análisis de datos

Los métodos jurídicos que se aplicaron: el deductivo, que permitió analizar la realidad según el objeto de estudio, el inductivo, que se aplicó para establecer las relaciones conceptuales entre los elementos de la investigación; el histórico, que permitió ubicar el objeto de estudio, según su comportamiento en el tiempo; el hermenéutico, que permitió la interpretación de la doctrina y la normatividad relacionada con el tema de investigación, debemos señalar que los métodos de análisis mencionados permitieron el análisis cualitativo del proceso de investigación.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo se ejecutó teniendo en consideración los criterios éticos que todo ciudadano debe poseer, se ha mantenido la confidencialidad de los entrevistados, se respetó la originalidad de los trabajos investigativos de referencia, y se implantó las citas a través de las normas APA, y también se realizó la investigación según normas antiplagio.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la Entrevista

De acuerdo a lo planteado, detallaremos cuales son los resultados que se obtuvieron mediante el empleo de la recolección de datos, los mismos que conforman la Guía de entrevista y la Guía de análisis documental.

En la aplicación de la **Guía de entrevista** se obtuvieron los siguientes resultados: Respecto al objetivo general: **Determinar la ineficacia jurídica de las medidas de protección en el contexto de la emergencia sanitaria**, se realizaron las siguientes preguntas: Pregunta 1. ¿Considera Usted que las medidas de protección cumplen con preservar la integridad y vida de las víctimas dentro de la emergencia sanitaria?; pregunta 2. ¿Considera Usted que los operadores de justicia cumplen con sus funciones de protección oportuna a la víctima dentro de la emergencia sanitaria?; Pregunta 3. ¿Considera Usted que las medidas de protección no son efectivas, debido a que el mecanismo de control de la ejecución de la medida es deficiente?

En relación a la primera pregunta, Gala, Condori, Gil, Sarmiento, Delgadillo y Vargas (2022) señalaron que, no cumplen en su totalidad en preservar la integridad biopsicosocial de la víctima dentro de la emergencia sanitaria; sin embargo, Aro, Zapata, Medina y Vidal (2022) precisaron que, si se da protección a la víctima dentro de la emergencia sanitaria.

Respecto a la segunda pregunta, Aro, Zapata y Medina (2022) señalaron que, los operadores de justicia si cumplen con sus funciones; Empero Gala, Vidal, Condori, Gil, Sarmiento, Delgadillo y Vargas (2022) refieren que, en estado de emergencia los operadores de justicia no cumplen con sus funciones.

Finalmente, en relación a la tercera pregunta, Aro, Zapata, Gala, Vidal, Medina, Condori, Gil, Sarmiento (2022) indicaron que, la aplicación de estas medidas no es efectiva, especialmente en su ejecución; sin embargo, Delgadillo y Vargas (2022) señalan que, las medidas si son efectivas en su ejecución.

De acuerdo a lo planteado, en el objetivo general, los entrevistados concluyen en su mayoría que las medidas no tienen eficacia jurídica, ya que no cumplen con preservar la integridad personal de las víctimas, además que los mecanismos procesales son deficientes en su ejecución, ya que no actúan de manera oportuna para evitar los actos violentos, por otro lado, una minoría de entrevistados señalan que, solo en algunas oportunidades se da protección efectiva a las víctimas. Por lo que, consideramos que las medidas de protección no tienen eficacia jurídica dentro de la emergencia sanitaria.

Por otro lado, los hallazgos encontrados en el objetivo específico 1: **Establecer que las medidas de protección es una forma de intervención eficaz para la protección jurídica de las víctimas en la emergencia sanitaria**, se realizaron las siguientes preguntas; pregunta 4. ¿Considera Usted que las medidas de protección resultan ser un medio eficaz para proteger a las víctimas de la violencia familiar?; pregunta 5. ¿Considera Usted que las medidas de protección sirven para la recuperación ante un daño causado a las víctimas dentro de la emergencia sanitaria?; pregunta 6. ¿Considera Usted que, debido al confinamiento, la violencia intrafamiliar se ha incrementado por lo que urge implementar acciones públicas para evitar y atender los daños que ocasiona a las víctimas?

En relación a la cuarta pregunta, Aro, Gala, Condori, Gil, Sarmiento, Delgadillo y Vargas (2022) refieren que, en emergencia sanitaria las medidas de protección resultan ser un medio eficaz para la protección de la víctima; Empero, Zapata, Medina, Vidal (2020) indicaron que, en emergencia sanitaria las medidas de protección no son un medio eficaz.

Respecto a la quinta pregunta, Gala, Vidal, Medina, Condori, Gil, Delgadillo y Vargas (2022) refieren que, estas medidas no sirven para la recuperación de la víctima en la emergencia sanitaria; sin embargo, Aro, Zapata y Sarmiento (2020) manifestaron que si se recuperó el daño causado a la víctima en emergencia sanitaria.

Finalmente, en relación a la sexta pregunta, Aro, Zapata, Gala, Medina, Condori, Gil, Sarmiento, Delgadillo y Vargas (2022) indicaron que, se ha

incrementado la violencia por parte del confinamiento, por lo que se implementó medidas para evitar y recuperar los daños, a diferencia de Vidal (2022) quien refiere que no se ha incrementado.

De acuerdo a lo planteado en el objetivo específico 1, refieren en su mayoría los entrevistados que las medidas de protección según los porcentajes, no son eficaces ya que no ayudan a las mujeres que sufren los ataques de los actos violentos y no se ayuda a recuperarse de los efectos dañinos de la violencia de los agresores, muy por el contrario, estos se han incrementado en perjuicio de los integrantes en el contexto familiar, lo que al final no son atendidos quedando a merced de la conducta violenta del agresor. Por lo tanto, podemos afirmar que los entrevistados en su mayoría, consideran que las medidas no son un medio eficaz para dar protección a la víctima de los actos violentos dentro de la emergencia sanitaria, además que no tienen una utilidad en la recuperación de la víctima ante el daño causado por el agresor, porque los actos violentos se vienen incrementando ante la ineficacia de estas.

Por otro lado, los hallazgos encontrados en el objetivo específico 2: **Analizar la regulación jurídica de las medidas de protección de los derechos fundamentales de las víctimas en la emergencia sanitaria**, se realizaron las siguientes preguntas, pregunta 7. ¿Considera Usted que las medidas de protección garantizan la protección jurídica de los derechos fundamentales de las víctimas en la emergencia sanitaria?; pregunta 8. ¿Considera Usted que la regulación jurídica de las medidas de protección es eficaz para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la familia en el marco de la emergencia sanitaria?; pregunta 9. ¿Considera Usted que las medidas de protección sirven para la recuperación del daño físico y psicológico de las víctimas de la violencia familiar en la emergencia sanitaria?

En relación a la séptima pregunta, Gala, Vidal, Medina, Gil, Delgadillo y Vargas (2022) refieren que, las medidas de protección en la emergencia sanitaria no garantizan un amparo a los derechos fundamentales de las

mujeres víctimas; sin embargo, Aro, Zapata, Condori y Sarmiento (2022) manifiestan que, si garantizan la protección de los derechos de las víctimas en emergencia sanitaria.

Respecto a la octava pregunta, Gala, Vidal, Medina, Gil, Delgadillo y Vargas (2022) refieren que, no es eficaz y que debería implementarse medidas para la recuperación de la víctima ante una emergencia sanitaria; sin embargo, Aro, Zapata, Condori y Sarmiento (2022) manifestaron que, es eficaz las medidas de protección porque así evita que se vulnere los derechos fundamentales.

Finalmente, en relación a la novena pregunta, Aro, Gala, Vidal, Medina, Condori, Gil, Sarmiento (2022) manifestaron que, las medidas de protección en estado de emergencia no brindan recuperación del daño psicológico y físico de la víctima; sin embargo, Zapata, Delgadillo y Vargas (2022) refieren que, las medidas de protección si sirven para la recuperación del daño.

De acuerdo a lo planteado, se concluye en el objetivo específico 2, señalan los entrevistado que las medidas de protección no tienen eficacia jurídica ya que no evitan la reiteración de hechos violentos que causan daños irreparables a las víctimas, además que aquellas no ayudan a que las víctimas se recuperen del daño físico y psicológico que tienen como consecuencia de los actos violentos que sufren de modo sistemático y reiterado por parte de los agresores. Por consiguiente, podemos afirmar que los entrevistados consideran que la regulación jurídica de las medidas no garantiza la protección de los derechos fundamentales de las víctimas en el marco de la emergencia sanitaria, además no es un medio eficaz que permita la recuperación de las víctimas del daño físico y psicológico que sufren, muy al contrario, estos se dan de modo reiterado.

Por otro lado, los hallazgos encontrados en el objetivo específico 3: **Determinar las implicancias de la ineficacia jurídica de las medidas de protección por parte del estado en la emergencia sanitaria**, se realizaron las siguientes preguntas, pregunta 10. ¿Considera Usted que las medidas de protección demuestran eficacia jurídica en la convicción de evitar la reiteración de nuevos hechos violentos en perjuicio de las víctimas en la emergencia

sanitaria?; pregunta 11. ¿Considera Usted que las medidas de protección impuestas por el órgano jurisdiccional cumplan con la prevención de reiteración del ataque para excluir de todo ámbito perjudicial para la víctima?; pregunta 12. ¿Considera Usted que las medidas de protección, para que tengan eficacia jurídica el Estado, a través del órgano jurisdiccional debe asumir su responsabilidad para evitar nuevos ciclos violentos que afecten al grupo familiar?

En relación a la décima pregunta, Zapata, Gala, Vidal, Medina, Condori, Gil y Sarmiento (2022) indican que, en emergencia sanitaria no demuestran eficacia jurídica ante nuevos hechos violentos a las víctimas; sin embargo, Aro, Delgadillo y Vargas (2022) refieren que, demuestran eficacia para evitar la reiteración de nuevos hechos violentos.

Por otro lado, a la onceava pregunta, Gala, Vidal, Medina, Condori, Gil, Delgadillo y Vargas (2022) manifiestan que, las medidas no cumplen con prevenir la reiteración de ataques a la víctima; sin embargo, Aro, Zapata y Sarmiento (2022) refieren que, las medidas de protección si previenen los ataques ante una reiteración.

Finalmente, en relación a la doceava pregunta, Gala, Vidal, Medina, Condori, Gil y Sarmiento (2022) consideran que, el Estado no asume su responsabilidad al evitar que sucedan nuevos actos violentos; sin embargo, Aro, Zapata, Delgadillo y Vargas (2022) refieren que, el Estado si asume su responsabilidad.

De acuerdo a lo planteado en el objetivo específico 3, señalan los entrevistado que las medidas de protección no tienen eficacia jurídica ya que no evitan la reiteración de hechos violentos que causan daños irreparables a las víctimas, además no cumplen con la prevención de futuros ataques por parte de los agresores, que nunca cumplen con acatar las medidas, por lo que el Estado a través del órgano jurisdiccional debe hacer cumplir lo dispuesto en la normatividad jurídica. Por lo cual, podemos señalar que los entrevistados consideran que estas medidas no cumplen con dar protección a las víctimas ante los actos violentos de los agresores, ante lo cual, el Estado debe asumir su responsabilidad para que el Órgano Jurisdiccional sea eficaz y oportuno en

la protección de las víctimas ante los hechos violentos que son reiterativos por parte de los agresores.

Por otro lado, respecto a los resultados, que responde a la **Guía de análisis documental**, lo que corresponde al Objetivo General: **Determinar la ineficacia jurídica de las medidas de protección en el contexto de la emergencia sanitaria**, para tal efecto se analizó a Sotomarino R. (2021). *La violencia familiar y garantías constitucionales en una reciente resolución del Tribunal Constitucional*. Gaceta Familia N°4 enero-febrero 2022; En la sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N°01000-2018-PHC/TC) en la que se resolvió el caso de un sujeto que fue detenido por la policía luego de siete horas luego de ocurridos los presuntos hechos de violencia. El tema de discusión era el concepto de flagrancia contenido en la norma para sancionar los actos violentos contra las mujeres víctimas, lo que permitiría las detenciones de las personas denunciadas por estos actos sin que hubiera mandato judicial. Así, la autora se expresa a favor del fallo en mayoría, que determinó que no se habría acreditado el cumplimiento escrito de las reglas previstas en la norma para justificar la restricción de la libertad individual y, por lo tanto, la intervención de la autoridad policial fue arbitraria. Entendemos la necesidad de ponderar la protección y la defensa de la mujer, que históricamente ha estado limitada en sus derechos, pero, para restringir la libertad personal y atacar la presunción de inocencia se debería requerir pruebas o, al menos, indicios, que nos lleve a la presencia de la flagrancia, se requiere de eficiencia en las acciones contra la violencia familiar. La salida no es, sin embargo, facilitar cualquier intervención policial destinada a detener a los imputados sino aquellas que se basen en supuestos requeridos por la Constitución Política vigente, siempre bajo las acciones y la toma de medidas que impulsa la Ley N°30364.

Lo que se pretende analizar es la conceptualización de la flagrancia en la comisión del delito de violencia familiar y la transgresión de las medidas de protección por parte del agresor en perjuicio de la víctima. En la sentencia, hay la necesidad de prevalecer la protección de la víctima ante los hechos

violentos, los cuales se producen y que no se habría acreditado el cumplimiento de las reglas previstas en la norma, y para fundamentar la flagrancia se debe tener las pruebas que demuestren su presencia en la violencia familiar, lo que se presentaría ante las autoridades. Las necesidades que se den contra la violencia familiar, deben ser eficientes, facilitando la intervención policial, la cual deben tener los supuestos requeridos y la toma de medidas que prescribe la Ley 30364.

Por otro lado, respecto a los resultados que responde a la guía de análisis documental, en relación al objetivo específico 1: **Establecer que las medidas de protección es una forma de intervención eficaz para la protección jurídica de las víctimas en la emergencia sanitaria**, para tal efecto se analizó a Hernández, C. (2021). *Desafíos del sistema de justicia peruano para la protección efectiva de las víctimas de violencia de género en el contexto de emergencia sanitaria*. Gaceta de Familia N°2 setiembre-octubre 2021. Durante la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, la violencia de género se ha agudizado en nuestro país, lo cual ha puesto en evidencia el endeble del sistema de protección a las mujeres y otros integrantes del núcleo familiar. En ese sentido, el autor propone diversas mejoras para otorgar una protección eficaz e inmediata, para la recuperación de la centralidad en función de sus necesidades concretas de víctimas. Igualmente, plantea que se permita que se lleve a cabo la audiencia de medidas de protección solo con la denunciante.

El contradictorio diferido debe ser regla, pues la medida no debe entrar a discusión, sino hasta que se ha ejecutado para asegurar su eficacia. La urgencia y el peligro en la demora lo justifican, más aún si el agresor no ha quedado indefenso: su derecho a ser oído solo se desplaza a otra etapa procesal.

Por lo tanto, consideramos que, durante la emergencia sanitaria, no se hizo el esfuerzo interinstitucional para acompañar a las víctimas, que están en situación de riesgo, no existiendo un periódico monitoreo al domicilio, además del acompañamiento telefónico.

En la emergencia sanitaria la violencia familiar ha tenido un incremento por la debilidad del sistema de protección para las víctimas, así como la atención de las necesidades concretas de las víctimas, las cuales deben tener medidas de protección eficaces y en las audiencias se debe garantizar que las víctimas deben ser oídas, y deben darse teniendo en consideración las relaciones de poder que existan en la audiencia, por ello las medidas de protección no deben discutirse hasta después de haberse ejecutado para no desvirtuar su eficacia, ya que se trata de algo urgente para la víctima en la emergencia sanitaria. Por lo que se ha determinado que en la emergencia sanitaria debe haber un trabajo interinstitucional, que permita el seguimiento de las víctimas que están en situaciones de riesgo ante este confinamiento.

Por otro lado, respecto a los resultados que responde a la guía de análisis documental, en lo que corresponde al objetivo específico 2: **Analizar la regulación jurídica de las medidas de protección de los derechos fundamentales de las víctimas en la emergencia sanitaria**, para tal efecto a Castro, E. (2021). *Mujeres con discapacidad y personas adultas mayores víctimas de violencia, un enfoque interseccional*. Gaceta de Familia N°1 julio 2021. Se describe la difícil realidad de las mujeres con discapacidad y las personas adultas mayores, quienes sufren violencia en su entorno familiar. Sobre el particular, afirma que lamentablemente la respuesta del Estado para salvaguardar los derechos y la seguridad de estas poblaciones vulnerables se ha caracterizado de respuestas paternalistas e ineficientes respecto a los derechos que debería proteger. A fin de solucionar este problema, la autora plantea el enfoque de interseccionalidad. La situación de las víctimas de la violencia había empeorado con las cuarentenas, ya que han quedado más expuestas al mayor control de quienes las someten a esos actos e incluso, se conocieron muchos casos de amenazas a mujeres con echarlas de sus viviendas o retirarles los recursos financieros y la asistencia médica.

Ante las situaciones de violencia, debemos analizar el perfil de la víctima para identificar si nos encontramos frente a una persona en condición de vulnerabilidad y, tratándose de una persona adulta mayor, no debemos olvidar

que se le aplica todo el sistema de protección internacional y nacional de su grupo etario. Las medidas de protección deben dictarse en un plazo bastante breve por el juez de familia y en una audiencia oral que debe prohibir la confrontación y la conciliación entre víctima y agresor.

El enfoque interseccional para el abordaje de violencia contra la mujer basada en su género es necesario porque las mujeres pertenecen a un grupo heterogéneo y multicultural.

La realidad crítica de las víctimas que sufren violencia en su entorno familiar ante la respuesta del Estado, el cual debe salvaguardar los derechos de las personas vulnerables, se debe a un enfoque de interseccionalidad. En la cuarentena, las víctimas de la violencia han quedado bajo el control de quien la somete a los actos violentos, sufriendo las amenazas del agresor de sacarlas del hogar, de no darles apoyo económico para cubrir las necesidades básicas de supervivencia, así como la de atención médica. Las medidas de protección deben dictarse de modo inmediato por el Juez de Familia, dentro de una audiencia en la que se debe prohíbe la confrontación entre la víctima y el agresor.

Por otro lado, respecto a los resultados de la guía de análisis documental, en lo que corresponde al objetivo específico 3: **Determinar las implicancias de la ineficacia jurídica de las medidas de protección por parte del estado en la emergencia sanitaria**, para tal efecto Castro E. (2021). *Violencia contra las niñas y adolescentes. Enfoque basado en los derechos de la niñez*. Gaceta de Familia N°4 enero-febrero 2022. En el artículo se presenta la problemática de los actos violentos contra niños y adolescentes en el contexto familiar, y se da a conocer su compleja regulación jurídica. Así, la autora expone la necesidad de contar con una legislación especial de violencia contra este grupo vulnerable, tomando en cuenta que, a la fecha, no se han regulado todos los tipos de violencia contra ellos previstos en la Convención. Por tanto, refiere que los operadores de justicia deben actuar con diligencia excepcional, tomando medidas especiales orientadas en

el interés superior del niño. Consideramos que en nuestra legislación algunos tipos de violencia contra los niños y adolescentes no han sido desarrollados ni diferenciados, e incluso se ha pretendido imponer conceptos de violencia que no corresponden al contenido específico señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En aras de la aplicación a los procesos de violencia del mínimo formalismo, los menores de edad no necesitan identificarse para presentar sus denuncias. Es la propia Entidad estatal la que tiene la obligación de verificar, dentro del Sistema Integrado de Reniec, la identidad de la persona denunciante. De acuerdo con la normatividad vigente, el castigo físico y trato humillante estará comprendido dentro de la situación de riesgo, siempre que no represente gravedad, no constituya un hecho punible y se tenga la intención de corregir.

El castigo físico y trato humillante es considerado situación de riesgo a medida en que los padres muestren interés por dejar de ejercer el castigo o por recibir la orientación de servicios estatales con el fin de revertir tal situación. En consecuencia, la vía adecuada para tratar el problema es la administrativa, en donde la autoridad competente otorgara una medida de protección social con la finalidad de fortalecer las competencias parentales para mejorar los comportamientos parentales.

La problemática de los actos violentos contra los niños y adolescentes dentro del ámbito familiar y la necesidad de contar con una normatividad que regule los tipos de violencia según la convención. En nuestra legislación, la violencia contra niños y adolescentes no han sido trabajados adecuadamente aplicando conceptos que no están acorde a la convención. Por lo que, los menores requieren de documentos de identidad para registrar sus denuncias ello, le corresponde al Estado la verificación de la identidad a través del Reniec. El Juez de Familia tiene que otorgar medidas de protección que

tengan el propósito de fortalecer las competencias parentales para mejorar el comportamiento de los padres frente a los hijos, evitando con ello el castigo físico y el trato humillante.

4.2. Discusión

En la investigación se ha logrado determinar la ineficacia de las medidas de protección para las víctimas de la violencia familiar en el marco de la emergencia sanitaria.

Al respecto, nuestra Constitución, en el párrafo h) del inciso 24 del artículo 2, prescribe que: nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni ser sometido a tortura o tratos inhumanos, en ese entender, establece que todos los actos violentos atentan contra los derechos de las personas, como ser la libertad y seguridad que se violentan por la conducta de los agresores en perjuicio de las víctimas.

En ese sentido, debemos precisar que el Estado de emergencia establecido por el Poder Ejecutivo debido a la pandemia, ha tenido repercusión negativa en el seno familiar, ello debido a que no se ha implementado políticas públicas para prevenir y atender los daños que causa la violencia familiar, lo cual se ha incrementado.

Al respecto, de los resultados obtenidos, se observa que según Ramírez (2019), en el marco de la Ley 30364, que establece prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el juez de familia, debe dictar medidas de protección, que busquen el cese de la violencia y preservar la integridad psicofísica, la libertad y la dignidad de las víctimas de la violencia familiar.

Así tenemos, según los resultados, ponen de manifiesto, que las medidas de protección buscan el cese de la agresión y ser un medio de prevención para evitar la reiteración del ataque, ello no se cumple, ya que no se logra excluir a la víctima de todo ámbito perjudicial, esto se debe a que el juez de familia y la policía no evalúan con objetividad y oportunidad a las víctimas de los actos violentos, no prestando atención al riesgo de un reiterado

contacto directo que siempre busca el agresor; ahora bien, tenemos que lo precedente, nos permite afirmar que las medidas no tienen eficacia jurídica ya que no proporcionan tutela a la víctima, para que tenga resguardo su integridad biopsicosocial, buscando en todo momento el desarrollo de la personalidad de la mujer para que tenga buena calidad de vida.

Al respecto, Castillo (2016), señala que deben darse con los criterios de inmediatez, efectividad y evaluación de los hechos para tomar decisiones dentro de la ley, la cual es tuitiva a favor de las víctimas para proteger y garantizar la integridad física, moral y psíquica de las víctimas.

En ese sentido, las medidas que se aplican, tales como, el retiro del agresor del hogar, impedimento de acercamiento a la víctima, la prohibición de comunicación del agresor con la víctima por cualquier medio, en la realidad no se cumplen por parte del agresor, no teniendo la víctima resguardo y protección, ya que esta reiteración de hechos violentos llegan a tener consecuencias fatales, así como lesiones irreversibles que sufren la víctima o delitos de feminicidio, así también los menores se ven afectados en su desarrollo personal, social y emocional.

Debemos poner énfasis, que estas disposiciones no solo buscan detener la violencia, sino que se orientan por la solución y recomposición del conflicto entre los integrantes de la familia, en cuanto sea posible, así como el alejamiento y retiro del hogar, es cuando no hay remedio alguno y el riesgo de la víctima a nuevos hechos violentos sea severo o elevado.

Dentro de este panorama el juez dentro de su razonabilidad debe tener los medios de convicción y adecuado criterio para disponer que estas medidas sean a favor de la víctima, por lo que la Policía Nacional debe ejecutar las medidas de modo oportuno, además de un monitoreo para su cumplimiento y que estas tengan eficacia, a ello se agrega que el Ministerio Público, busca evitar nuevos ciclos que afecten el grupo familiar, esto debido a que la emergencia sanitaria dispuso el confinamiento de los integrantes del núcleo familiar, y en esa circunstancia la víctima se dedicó cuidar a los hijos, a las labores domésticas y el acompañamiento escolar, en ese comportamiento del espacio familiar las relaciones entre agresores y víctimas se han agudizado

haciendo insoportable la vida común, afectando la esfera biopsicosocial y moral de la víctima, la cual están expuestas a los actos violentos del agresor, por lo tanto, se debe buscar que las medidas tengan eficacia jurídica en favor de la mujer.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha determinado que la implementación y ejecución de las medidas de protección que están contenidas en la resolución judicial no se cumplen en su aplicación, lo cual pone en evidencia que los actos violentos sean continuos con consecuencias dañinas para la víctima, quien se siente desprotegida ante la conducta violenta del agresor.

SEGUNDA: Se ha establecido que las medidas de protección dentro de la emergencia sanitaria no tienen eficacia jurídica ante los actos violentos del agresor, no permitiendo que las víctimas tengan protección y seguridad para desarrollar sus actividades.

TERCERO: Se ha comprobado que el cumplimiento de las medidas de protección no tiene una correcta obediencia por parte del agresor dentro de la emergencia sanitaria, ello debido a que solo se dictan, pero no consideran su ejecución, fase crítica donde se debe dar protección a la víctima ante los actos violentos.

CUARTO: Se ha verificado que la actuación del Estado en la Emergencia Sanitaria ha resultado ineficaz jurídicamente en la tutela jurídica para las víctimas de la violencia familiar ya que se ha observado el incremento de los actos violentos en perjuicio del bienestar familiar que sufren las víctimas.

VI. RECOMENDACIONES

PRMERO: Que las áreas especializadas de violencia familiar de la PNP deben prevenir y garantizar de modo efectivo que se cumplan las medidas de protección integral y reforzada a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° _____

PROPUESTA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23-B DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa se fundamenta en la efectiva protección de las mujeres y de los integrantes de la familia que son víctimas de violencia en cualquiera de las modalidades que se puedan efectuar. El Estado como ente máximo facultado por nuestra sociedad de velar por el bienestar general de sus integrantes, debe optar por todos los mecanismos necesarios para establecer un ambiente que garantice la protección de todo ser humano, o en su defecto, cuando este sea mellado, brindar el apoyo para su recuperación su seguridad posterior.

Que, tal como lo reconoce la Constitución, establece la defensa de la persona y el respeto a su dignidad; en ese sentido, cuando una persona ha sido vulnerada, es que el Estado debe estar preparado para protegerlo y actuar con todos los mecanismos que ha establecido, con la finalidad de detener todo acto de violencia, con énfasis en la recuperación física y psicológica de la víctima, así como la resocialización del agresor. Es así que nuestro país, frente al preocupante crecimiento de la violencia intrafamiliar y de género, es que emitió la Ley N°30364 que dispone, si es que amerita el caso se deben dictar medidas de protección a favor de la mujer víctima, acorde con las necesidades de la misma y para frenar los actos que pueda re victimizar a la apersona agredida.

Es así que las medidas de protección están orientadas a minimizar los efectos dañinos de la violencia ejercida por la persona denunciada tal como lo indica en el artículo 22 de la Ley. Esto es que, durante un proceso de violencia, todos los

operadores de justicia que son parte de las diversas entidades competentes para los casos de violencia en el marco de la Ley 30364, están comprometidos para brindar a la víctima el resguardo de su integridad física y su dignidad, que resulta ser el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Ante la situación objetiva, se advierte que con el transcurrir del tiempo y con el avance de la tecnología se han creado novísimos mecanismos contenidos en la Ley, su Reglamento y modificatorias, para ejecutar las medidas para salvaguardar a la víctima de violencia, sin embargo, esto resulta aún ineficaz puesto que los operadores de justicia no cuentan con supervisión cuando ejercen sus funciones.

En ese sentido, la ejecución de las medidas de protección, deben ser supervisadas por un organismo externo al Poder Judicial y diferentes a las oficinas de control interno de que cada ente participativo en estos casos; ello con la finalidad que haya una comunicación real y sincera frente a las omisiones y/o mala praxis de la aplicación de lo establecido en la ley y en su reglamento y demás normativas que regulen las actuaciones frente a los casos de violencia familiar, y es que la desidia de ciertos operadores para la ejecución de estas medidas, lo cual perjudica y desvirtúa la finalidad de la Ley.

Con la propuesta se pretende solucionar la ineficacia jurídica de las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia a favor de la víctima de violencia, que se ha determinado como una constante en el Poder Judicial, ampliando las funciones de los operadores de justicia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes serán los intermediarios entre el Juzgado de Familia y las entidades ejecutoras de las medidas de protección, supervisando a su vez el estricto cumplimiento de las medidas de protección, velando por la garantía constitucional de protección de la vida e integridad física de la víctima.

EFFECTOS DE LA NORMA A REGULAR

El efecto de la Ley propuesta, implica la modificación del artículo 23-B de la Ley 30364, en el extremo de adicionar funciones de supervisión a los operadores de justicia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes velarán el estricto cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia.

Es de observancia que en nuestra legislación no se ha regulado de manera expresa la designación de un órgano encargado de supervisar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima.

En el caso, del incumplimiento en la ejecución de las medidas de protección de las entidades pertinentes, este órgano competente informará al juzgado de familia las causas de su incumplimiento, proponiendo a su vez las medidas correctivas pertinentes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera un costo mayor al que se está regularizando actualmente para la atención y ejecución de los casos de violencia en el marco de la Ley 30364 y no altera el flujo del erario público, la incorporación del párrafo adiciona funciones específicas a los operadores de justicia del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, con la finalidad de supervisar la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima en los procesos por violencia familiar, garantizando la seguridad jurídica que promueve el Estado.

Artículo 23 – B que modifica la Ley 30364

1.- Artículo modificado

El artículo 23-B propuesta queda establecido de la siguiente manera:

Artículo 23-B. Órganos de monitoreo y apoyo para la ejecución de las medidas de protección.

El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes.

Los operadores de justicia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deberán monitorear el cumplimiento efectivo de la ejecución de las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia, solicitando información a la Policía Nacional del Perú, o en su defecto, a las demás entidades pertinentes y, a

través de informes periódicos recomendar al juzgado de familia tomar acciones en caso no se cumplan con su ejecución.

En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.

REFERENCIAS

- Alcázar, Lorena; Ocampo, Diego;. (2016). Consecuencias de la Violencia domestica contra mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú. 80. Lima, Perú: GRADE - Grupo de Análisis para el Desarrollo. Obtenido de <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/di80.pdf>
- Aranzamendi, N. L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del Diseño y Redaccion de la Tesis en Derecho*. lima: Editora y Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.
- Benadiba, L. (2001). La Historia Oral . *Construcción del archivo histórico escolar. Una herramienta para la enseñanza de las ciencias sociales*.
- Coarite Condori, A. B., & Guzmán Quispe, D. C. (Noviembre de 2021). Tabla 1. *Categorías y subcategorías de estudio*. Tacna, Perú.
- Contini, V. E. (21 de septiembre de 2018). Medidas urgentes en casos de violencia. (SAIJ, Ed.) Argentina. Obtenido de <http://www.saij.gov.ar/valerio-emanuel-contini-medidas-urgentes-casos-violencia-dacf180207-2018-09-21/123456789-0abc-defg7020-81fcanirtcod?q=%20titulo%3A%20Medidas%20AND%20titulo%3A%20urges%20AND%20titulo%3A%20en%20AND%20titulo%3A%20casos%20AND%20titul>
- Decreto de Urgencia N° 26-2020. (15 de Marzo de 2020). *Establece diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional*. Perú: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-diversas-medidas-excepcion-decreto-de-urgencia-n-026-2020-1864948-1/>
- Decreto Legislativo N.º 1470. (26 de Abril de 2020). *Decreto Legislativo que establece Medidas para Garantizar la Atención y Protección de las Víctimas de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid-19*. Perú: Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N° 1156. (06 de Diciembre de 2013). *Decreto Legislativo que dicta Medidas destinadas a garantizar el servicio público de Salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la Salud y la vida de las poblaciones.* Perú: Diario Oficial el Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-destinadas-a-garantiza-decreto-legislativo-n-1156-1024507-1/>

Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM. (15 de Marzo de 2020). *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.* Perú: Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. (07 de 03 de 2019). Reglamento de la Ley N° 30364. *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de l grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, párr. 1.* Perú. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1230264>

Diaz Adriano, K. M. (2018). Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo Juzgado de Familia de Huaraz - 2018. 42. Huaraz, Perú.

Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del Femicidio. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Garcia Hernandez, Ana; López Uribe , María del Pilar; Cabra García, Margarita Rosa; Otalora, María Juliana; Arias, Ana María;. (2020). Violencia en el Hogar durante COVID-19. *Resumen de Politicos según la iniciativa Respuestas efectivas contra el COVID-19 (RECOVR)*, 6. (D. D. El futuro es de todos, Ed., f. UNICEF, & I. IPA, Recopiladores) Colombia. Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Notas_politica_publica_VIOLENCIA_19_04_21_V7.pdf

- Granados Solera, L., & Jiménez Sandoval, M. R. (2008). Guía para el otorgamiento de medidas de protección. *Guía Práctica para el otorgamiento de las Medidas de protección (Típicas y Atípicas) para personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores*, 24. Costa Rica. Obtenido de <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Gu%C3%ADa-Pr%C3%A1ctica-para-el-Otorgamiento-de-las-Medidas-de-Protecci%C3%B3n-T%C3%ADpicas-y-At%C3%ADpicas-para-Personas-en-Condic%C3%B3n-de-Discapacidad-y-Personas-Mayores..pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). (S. d. Interamericana Editores, Ed.) México: Mc Graw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- INDAGA-Observatorio Nacional de Política Criminal. (Marzo de 2021). La otra Pandemia en casa. *Situación y respuestas a la Violencia de Género durante la Pandemia por la Covid-19 en el Perú*, 48-49. Perú. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1752584/La%20Otra%20Pandemia%20en%20Casa%202021.pdf>
- Lasteros Frisancho, L. A. (2017). Las Medidas de Protección y Prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016. 53. Abancay, Perú.
- Lazarte Contreras, M. M. (2019). Implementación de nuevas Medidas de Protección y Recuperación para las Víctimas y Agresores en los Casos de Violencia Según la Ley N° 30364. Piura, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2142/DER-LAZ-CON-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N.º 30364. (06 de Noviembre de 2015). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar*. Perú: Diario Oficial El Peruano.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (26 de Julio de 2016). Decreto Supremo N.º 008-2016-MIMP. *Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Genero 2016-2021*. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1158987>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017-2021). Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. *Geoservidor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - GEOMIMP*. Perú. Obtenido de https://app.mimp.gob.pe/GeomimpWeb/recursos/paginas/reporte_geomimp/reporte.xhtml

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Diciembre de 2020). *Cartilla Estadística Diciembre-2020: Cifras de Violencia contra las Mujeres*. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Diciembre de 2020). *Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/poder-judicial-3/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Junio de 2021). *Servicio de Atención Urgente*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Diciembre de 2020). Cartilla Estadística Diciembre. *Cifras de Violencia Contra la Mujeres, 09*. Perú. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Enero - Diciembre de 2020). Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. *Portal Estadístico - Programa Nacional Aurora*. Tacna, Perú. Obtenido de https://app.mimp.gob.pe/GeomimpWeb/recursos/paginas/reporte_geomimp/reporte.xhtml

Núñez Cetina, S. (2021 de Junio de 2021). Violencia contra las Mujeres y Femicidio Íntimo a la sombra del covid-19. *Los efectos perversos del*

- confinamiento*(55), 119. (U. A. Metropolitana, Ed.) Mexico. Obtenido de <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1451>
- Observatorio Nacional Ciudadano - Seguridad, Justicia y Legalidad. (2021). El confinamiento como agravante de la Violencia Familiar. 17-18. Mexico. Obtenido de <https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (11 de Marzo de 2020). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia. Ginebra. Obtenido de <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>
- Organización Panamericana de la Salud; Organización Mundial de la Salud;. (2020). Prevención de la Violencia. OPS. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Organización de los Estados Americanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos;. (20 de Enero de 2007). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. 68, 122. Washington. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>
- Pestieau, J. (junio de 1992). Violencia, impotencia e individualismo. *Pensar la Violencia*, 181. (UNESCO, Ed.) UNESCO. Obtenido de <https://www.yumpu.com/es/document/read/14209248/historia-de-la-violencia-unesdoc-unesco>
- Pizarro Madrid, C. E. (2017). Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un proceso de Violencia Familiar. Piura, Perú: Prepositorio Intitucional PIRHUA - Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence
- Platt, T. (Junio de 1992). La Violencia como concepto descriptivo y polémico. *Pensar la Violencia*, 174. UNESCO. Obtenido de <https://www.yumpu.com/es/document/read/14209248/historia-de-la-violencia-unesdoc-unesco>
- Ramos Salas, D. S. (2019). La Afectación de la Tutela Jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las Víctimas de

Violencia Familiar. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos Salas, D. S. (2019). La Afectación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de Violencia Familiar. Lima, Perú: Veritas Liberabit Vos. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Robles Rojas, A. E., & Villanueva Solis, K. P. (07 de abril de 2021). La Ineficacia de las Medidas de Protección a favor de las mujeres - Ley 30364. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb0fb905-e0e1-4379-a4c6-3c49b2b6f248/content>

Robles Rojas, A. E., & Villanueva Solis, K. P. (07 de Abril de 2021). La Ineficacia de las Medidas de Protección a favor de las Mujeres - Ley 30364. 24. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb0fb905-e0e1-4379-a4c6-3c49b2b6f248/content>

Santaella, C. M. (2016). Estrategias para resistir a la crisis de confianza en la investigación cualitativa actual. Obtenido de <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/160048/15582-26946-1-SM.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Silio Díaz, M. G. (28 de octubre de 2020). Cuál es la naturaleza de las medidas de protección. Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

World Health Organization. (1996). Global consultation on violence and health. *Violence: a public health priority, WHA 49.25*, 5-6. Geneva. Obtenido de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/full_en.pdf

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título: Ineficacia jurídica de las medidas de protección a favor de la víctima en la Emergencia Sanitaria, Tacna, año 2020.							
VARIBLES	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivo específico	Categorías	Subcategorías		
Se centra en el ámbito del derecho de familia	¿Son las medidas de protección un recurso jurídico ineficaz que cumple con proteger a las víctimas dentro de la emergencia sanitaria?	Determinar la ineficacia jurídica de las medidas de protección en el contexto de la emergencia sanitaria.	Establecer que las medidas de protección es una forma de intervención eficaz para la protección jurídica de las víctimas en la emergencia sanitaria.	Medidas de protección	Derechos fundamentales		
					Responsabilidad estatal		
					Protección jurídica		
						Ineficacia jurídica	Proporcionalidad y razonabilidad
							Verificación jurídica
							Proporcionalidad del acto restrictivo

Anexo 2

Instrumento de Recolección de datos

Guía de Entrevista

TITULO: “Ineficacia jurídica de las medidas de protección a favor de la víctima en la Emergencia Sanitaria, Tacna, año 2020.”

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Estudio Jurídico:

Objetivo General

Determinar la ineficacia jurídica de las medidas de protección en el contexto de la emergencia sanitaria.

1. ¿Considera usted que las medidas de protección cumplen con preservar la integridad y vida de las víctimas dentro de la emergencia sanitaria?

2. ¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen con sus funciones de protección oportuna a la víctima dentro de la emergencia sanitaria?

3. ¿Considera Ud. que las medidas de protección no son efectivas, debido a que el mecanismo de control de la ejecución de la medida es deficiente?

Objetivo Especifico 1

Establecer que las medidas de protección es una forma de intervención eficaz para la protección jurídica de las víctimas en la emergencia sanitaria.

4. ¿Considera Ud. que las medidas de protección resultan ser un medio eficaz para proteger a las víctimas de la violencia familiar?

5. ¿Considera Ud. que las medidas de protección sirven para la recuperación ante un daño causado a las víctimas dentro de la emergencia sanitaria?

6. ¿Considera Ud. que, debido al confinamiento, la violencia intrafamiliar se ha incrementado por lo que urge implementar acciones públicas para evitar y atender los daños que ocasiona a las víctimas?

Objetivo Especifico 2

Analizar la regulación jurídica de las medidas de protección de los derechos fundamentales de las víctimas en la emergencia sanitaria.

7. ¿Considera Ud. que las medidas de protección garantizan la protección jurídica de los derechos fundamentales de las víctimas en la emergencia sanitaria?

8. ¿Considera Ud. que la regulación jurídica de las medidas de protección es eficaz para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los integrantes de la familia en el marco de la emergencia sanitaria?

9. ¿Considera Ud. que las medidas de protección sirven para la recuperación del daño físico y psicológico de las víctimas de la violencia familiar en la emergencia sanitaria?

Objetivo Específico 3

Determinar las implicancias de la ineficacia jurídica de las medidas de protección por parte del estado en la emergencia sanitaria.

10. ¿Considera Ud. que las medidas de protección demuestran eficacia jurídica en la convicción de evitar la reiteración de nuevos hechos violentos en perjuicio de las víctimas en la emergencia sanitaria?

11. ¿Considera Ud. que las medidas de protección impuestas por el órgano jurisdiccional cumplan con la prevención de reiteración del ataque para excluir de todo ámbito perjudicial para la víctima?

12. ¿Considera Ud. que las medidas de protección para que tengan eficacia jurídica el estado, a través del órgano jurisdiccional debe asumir su responsabilidad para evitar nuevos ciclos violentos que afecten al grupo familiar?

APELLIDO Y NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
DNI:	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “Ineficacia jurídica de las medidas de protección a favor de la víctima en la Emergencia Sanitaria, Tacna, año 2020.”

Objetivo General: Determinar la ineficacia jurídica de las medidas de protección en el contexto de la emergencia sanitaria.

Autor (as): Almendra B. Coarite Condori y Diana C. Guzmán Quispe


FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN

ANEXO 3

Validación de Recolección de datos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE ENTREVISTA"

I. DATOS GENERALES.

Título: Ineficacia Jurídica de las Medidas de Protección a favor de la víctima en la Emergencia Sanitaria, Tacna, Año 2020.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		COARITE CONDORI, Almendra Betsy GUZMAN QUISPE, Diana Carolina		
Apellidos y nombres del experto		RINA MARÍA ÁLVAREZ BECERRA		
Título profesional		Abogada		
Grado académico del evaluador		Doctora		
Especialista		Constitucional		
Cargo que desempeña		Docente pregrado y posgrado		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Dra. Rina María Álvarez Becerra				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

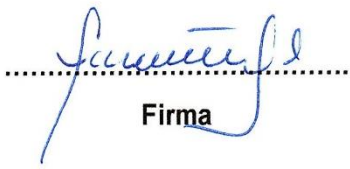
Tacna, 21 de febrero del 2022



.....
Firma del experto
Alvarez Becerra, Rina María

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

I. DATOS GENERALES.

Título: Ineficacia Jurídica de las Medidas de Protección a favor de la víctima en la Emergencia Sanitaria, Tacna, Año 2020.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		COARITE CONDORI, Almendra Betsy GUZMAN QUISPE, Diana Carolina		
Apellidos y nombres del experto		BERNABÉ MENÉNDEZ, Lourdes Luzbernia		
Título profesional		Abogada		
Grado académico del evaluador		Doctora		
Especialista		Civil		
Cargo que desempeña		Docente Pregrado		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			X	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				X	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					X
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					X
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				X	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				X	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de la investigación.					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.


Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

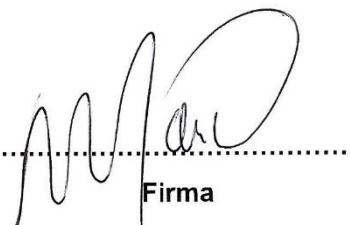
De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, ¹⁸ de febrero del 2022


.....
Firma del experto
Bernabé Menéndez, Lourdes
Luzbernia

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DENOMINADO “GUÍA DE ENTREVISTA”

I. DATOS GENERALES.

Título: Ineficacia Jurídica de las Medidas de Protección a favor de la víctima en la Emergencia Sanitaria, Tacna, Año 2020.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		COARITE CONDORI, Almendra Betsy GUZMAN QUISPE, Diana Carolina		
Apellidos y nombres del experto		MEDINA CHÁVEZ, Renzo Manuel		
Título profesional		Abogado		
Grado académico del evaluador		Doctor		
Especialista		Derecho Penal		
Cargo que desempeña		Juez Superior		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
			+	
 Firma				

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN. -

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración 1-30		Valoración 30-60	Valoración 61-100	
Claridad	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado sin ambigüedades y comprensible.				J	
Objetividad	Los ítems permiten medir las categorías en todas sus subcategorías de acuerdo con las leyes y principios científicos					J
Actualidad	El instrumento evidencia vigencia acorde con la realidad social y legal de acuerdo con los objetivos y necesidades reales de la investigación.					J
Organización	Los ítems traducen organización lógica y sistemática en concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías.					X
Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos suficientes en la investigación y los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido, valoración de las categorías y subcategorías de la investigación.				J	
Consistencia	La información permite analizar, describir y explicar la realidad motivo de investigación y se respalda en fundamento técnico, científico y teórico.				J	
Coherencia	Los ítems expresan coherencia entre el problema, objetivos categorías y subcategorías.				X	
Metodología	Los procedimientos o estrategias insertados responden a una metodología y diseño de aplicados para lograr fundamentar el propósito de a investigación.					X
Pertinencia	El instrumento muestra o responde al momento oportuno y más adecuado a los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. -

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e interrogantes.

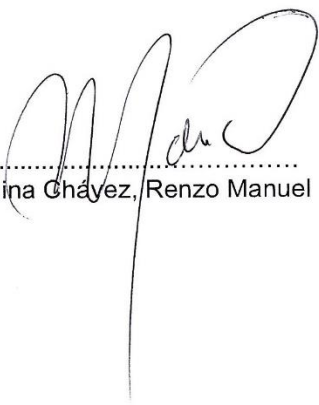
Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 25 de Febrero del 2022


.....
Medina Cháyvez, Renzo Manuel